



UNIVERSIDAD NACIONAL INTERCULTURAL
"FABIOLA SALAZAR LEGUIA" DE BAGUA
SECRETARIO GENERAL
El presente documento es
COPIA FIEL DEL ORIGINAL
Que no tiene validez
13 JUN. 2025
Bagua

Universidad Nacional Intercultural Fabiola Salazar Leguía de Bagua

"Año de la recuperación y consolidación de la economía peruana"

RESOLUCIÓN PRESIDENCIAL

N° 120-2025-UNIFSLB

Bagua, 11 de junio del 2025.

VISTO:

El Informe Jurídico N° 0174-2025 – UNIFSLB/P/OAJ, de fecha 21 de mayo de 2025; Informe N° 433-2025-UNIFSLB-P/OPP, de fecha 12 de marzo de 2025; Informe N° 045-2025-UNIFSLB/P/OAJ, de fecha 11 de marzo de 2025; Oficio N° 419-2025-UNIFSLB/PCO-DGA, de fecha 25 de febrero de 2025; Informe N° 027-2025-UNIFSLB/DGA/UEI-EGBC, de fecha 24 de febrero del 2025; Informe N° 045-2025-UNIFSLB/PCO_DGA, de fecha 12 de febrero del 2025; Informe N° 007-2025-UNIFSLB/DGA/UEI-EGBC, de fecha 11 de febrero de 2025; Informe N° 042-2025-UNIFSLB/PCO-DGA, de fecha 10 de febrero de 2025; Informe N° 032-2025-UNIFSLB/DGA/UEI-BTB, de fecha 29 de enero de 2025; Carta N° 003-2025-C50/RC, de fecha 06 de marzo de 2025; Resolución Presidencial N° 245-2024-UNIFSLB/B, de fecha 10 de octubre del 2024, y;

CONSIDERANDO:

Que, de conformidad con el artículo 18° de la Constitución Política del Perú, *la universidad es la comunidad de profesores, alumnos y graduados. (...). Cada universidad es autónoma en su régimen normativo, de gobierno, académico, administrativo y económico. Las universidades se rigen por sus propios estatutos en el marco de la Constitución y de las leyes.*

Que, la Ley Universitaria, Ley N° 30220, en su artículo 8° establece que, *el Estado reconoce la autonomía universitaria. La autonomía inherente a las universidades se ejerce de conformidad con lo establecido en la Constitución, la presente ley y demás normas aplicables. Esta autonomía se manifiesta en los siguientes regímenes* 4) administrativo, implica la potestad autodeterminativa para establecer los principios, técnicas y prácticas de sistemas de gestión, tendientes a facilitar la consecución de los fines de la institución Universitaria, incluyendo las de organización y administración del escalafón de su personal docente y administrativo.

Que, de conformidad con el numeral 1.1 del artículo IV del TUO de la Ley del Procedimiento Administrativo General "Las autoridades administrativas deben actuar con respeto a la Constitución, la ley y al derecho, dentro de las facultades que le estén atribuidas y de acuerdo con los fines para los que les fueron conferidas".

Que, el numeral 213.1 del artículo 213° del citado TUO establece que, en cualquiera de los casos enumerados en el artículo 10° de dicha norma, puede declararse de oficio la nulidad de los actos administrativos, aun cuando hayan quedado firmes, siempre que agraven el interés público o lesionen derechos fundamentales.



UNIVERSIDAD NACIONAL INTERCULTURAL
"FABIOLA SALAZAR LEGUÍA" DE BAGUA

SECRETARIO GENERAL

El presente documento es
COPIA FIEL DEL ORIGINAL
Que he tenido a la vista

Bagua .. 1-3 JUN 2025..

ABG. JOSÉ LUIS S. MILLAN CARRASCO

Universidad Nacional Intercultural Fabiola Salazar Leguía de Bagua

Que así, en aplicación del principio de legalidad, las autoridades administrativas tienen el deber de ceñir su actuación al marco de la Constitución, las leyes y en general del derecho; por lo tanto, su actuación debe estar siempre precedida de una norma que justifique su actuación y señale las facultades expresas con las que cuenta para actuar en cada caso particular, quedando expresamente prohibida de irrogarse alguna facultad u actuación que no se encuentre expresamente autorizada por la legalidad antes referida.

Que, mediante Resolución Presidencial N° 245-2024-UNIFSLB/B, de fecha 10 de octubre del 2024, se aprobó el Expediente Técnico: "CREACIÓN DEL CERCO PERIMÉTRICO DE LA CIUDAD UNIVERSITARIA DE LA UNIVERSIDAD NACIONAL INTERCULTURAL FABIOLA SALAZAR LEGUÍA DE BAGUA – PROVINCIA DE BAGUA – DEPARTAMENTO DE AMAZONAS", CUI N° 2377215, POR EL MONTO S/. 7,557,733.52 (SIETE MILLONES QUINIENTOS CINCUENTA Y SIETE MIL SETESCIENTOS TREINTA Y TRES CON 52/100 SOLES)"

Que, mediante Carta N° 003-2025-C50/RC, de fecha 06 de marzo de 2025, el Representante Común Imer Ramírez Altamirano del Consorcio Supervisión Oriente, remite a la Universidad Nacional Intercultural Fabiola Salazar Leguía de Bagua, indicando en el asunto del mismo lo siguiente: "*Reitero pedido de inicio de contrato de consultoría, bajo apercibimiento de resolución*"; asimismo, refiere lo siguiente: "*(...) hasta la fecha no se ha iniciado la ejecución del contrato celebrado con mi representada, como tampoco se me ha comunicado la postergación – suspensión del inicio del plazo contractual (...)*"

Que, mediante Informe N° 032-2025-UNIFSLB/DGA/UEI-BTB, de fecha 29 de enero de 2025, el Jefe de la Unidad Ejecutora de Inversiones, remite al Director General de Administración de la Universidad Nacional Intercultural Fabiola Salazar Leguía de Bagua, indicando en el asunto del mismo lo siguiente: "*INFORME TÉCNICO DEL TERRENO UBICADO EN EL CENTRO POBLADO TOMAQUE DE LA UNIVERSIDAD NACIONAL INTERCULTURAL FABIOLA SALAZAR LEGUÍA DE BAGUA*"; asimismo concluye lo siguiente: "*(...) no es necesario continuar con dicha ejecución, por los problemas que nos conllevarían a ejecutar, ya que dicha área es irregular y accidentado trayendo problemas en su distribución catastral y respecto a la cimentación como los estudios geológicos, geotécnicos e hidrológicos que nos advierten problemas a la hora de su ejecución, como también construcciones muy costosas e innecesarias, por la mala calidad de suelo y drenaje de la cuenca, comprobando riesgo alto hacia la zona de estudio. – Se concluye, de los componente de estudios realizado por el Ingeniero Roberto Narvaez Lopez de CIP N° 71929, en el terreno de Tomaque, dicha área es irregular y accidentada y los suelos de fundación a 3 metros de profundidad presenta arcilla inorgánicas de plasticidad baja (...) clasificación CL,CH por lo que incrementaría económicamente a los proyectos considerados su ejecución (...)*"; asimismo, recomienda lo siguiente: "*(...) -Reorientar los recurso del proyecto: "Creación del Cerco Perimétrico de la Ciudad Universitaria de la Universidad Nacional Intercultural Fabiola Salazar Leguía de Bagua, Provincia de Bagua, departamento de Amazonas", CUI N° 2377215, a la ejecución de un nuevo proyecto para dar cumplimiento las condiciones básicas de calidad, para la funcionalidad y operatividad de la Universidad. - Revisados los documentos adjuntos, se recomienda modificar el presupuesto de dicho proyecto a un proyecto con mejores condiciones y menor problemas para su diseño de cimentación como drenaje pluvial, reduciendo el costo y tiempo de ejecución de obra. - Se recomienda cambiar la modalidad del expediente técnico de CUI N° 2377215, de una modalidad por administración directa a una modalidad por contrata, garantizando la ejecución de obra tanto técnica como administrativa, salvo mejor parecer (...)*".



UNIVERSIDAD NACIONAL INTERCULTURAL
 "FABIOLA SALAZAR LEGUÍA" DE BAGUA
SECRETARIO GENERAL
 El presente documento es
 COPIA FIEL DEL ORIGINAL
 Que he leído a la vista
 Bagua: .. 13 JUN. 2025

Universidad Nacional Intercultural Fabiola Salazar Leguía de Bagua

Que, mediante Informe N° 042-2025-UNIFSLB/PCO-DGA, de fecha 10 de febrero de 2025, el Director General de Administración de la Universidad Nacional Intercultural Fabiola Salazar Leguía de Bagua, remite al Presidente de la Comisión Organizadora de la Universidad Nacional Intercultural Fabiola Salazar Leguía de Bagua, indicando lo siguiente: "REMITO INFORMACIÓN SOLICITADA", concluyendo lo siguiente: "Se concluye que el terreno de la localidad de Tomaque, es un área irregular y accidentado que podría traer problemas en la distribución catastral; asimismo, por ser un área de mala calidad de suelo y drenaje de cuenca, las construcciones serían muy costosas e innecesarias"; asimismo, recomienda lo siguiente: "(...) evaluar la reorientación de los recursos económicos de los proyectos, debido a lo expuesto anteriormente (...)".

Que, a través del Informe N° 007-2025-UNIFSLB/DGA/UEI-EGBC, de fecha 11 de febrero de 2025, el Jefe de la Unidad Ejecutora de Inversiones de la Universidad Nacional Intercultural Fabiola Salazar Leguía de Bagua, remite al Director General de Administración de la Universidad Nacional Intercultural Fabiola Salazar Leguía de Bagua, indicando en el asunto del mismo lo siguiente: "REITERO INFORME TÉCNICO DEL TERRENO UBICADO EN EL CENTRO POBLADO TOMAQUE DE LA UNIVERSIDAD NACIONAL INTERCULTURAL FABIOLA SALAZAR LEGUÍA DE BAGUA"; asimismo concluye lo siguiente: "(...) no es necesario continuar con dicha ejecución, por los problemas que nos conllevarían a ejecutar, ya que dicha área es irregular y accidentado trayendo problemas en su distribución catastral y respecto a la cimentación como los estudios geológicos, geotécnicos e hidrológicos que nos advierten problemas a la hora de su ejecución, como también construcciones muy costosas e innecesarias, por la mala calidad del suelo y drenaje de la cuenca, comprobando riesgo alto hacia la zona de estudio. - (...) de los componentes de estudios realizado por el Ingeniero Roberto Narvaez López de CIP N° 71929, en el terreno de tomaque, dicha área es irregular y accidentada y los suelos de fundación a 3 metros de profundidad presentan arcilla inorgánicas de plasticidad baja a la lata clasificación CL,CH. por lo que incrementaría económicamente a los proyectos considerados su ejecución (...)"; asimismo, recomienda lo siguiente: "(...) Se reitera reorientar los recursos del proyecto: "Creación del Cerco Perimétrico de la Ciudad Universitaria de la Universidad Nacional Intercultural Fabiola Salazar Leguía de Bagua - Provincia de Bagua, departamento de Amazonas", CUI N° 2377215, a la ejecución de un nuevo proyecto para dar cumplimiento las condiciones básicas de calidad, para la funcionalidad y operatividad de la Universidad. - Revisados los documentos adjuntos, se reitera modificar el presupuesto de dicho proyecto a un proyecto con mejores condiciones y menor problemas para su diseño de cimentación como drenaje pluvial, reduciendo el costo y tiempo de ejecución de obra (...)".

UNIVERSIDAD NACIONAL INTERCULTURAL
 "FABIOLA SALAZAR LEGUÍA" DE BAGUA
 V.º B.º
 RESIDENCIA

UNIVERSIDAD NACIONAL INTERCULTURAL
 "FABIOLA SALAZAR LEGUÍA" DE BAGUA
 V.º B.º
 SECRETARIA GENERAL

.Que, mediante Informe N° 045-2025-UNIFSLB/PCO_DGA, de fecha 12 de febrero del 2025, el Director General de Administración de la Universidad Nacional Intercultural Fabiola Salazar Leguía de Bagua, remite al Presidente de la Comisión Organizadora de la Universidad Nacional Intercultural Fabiola Salazar Leguía de Bagua, indicando lo siguiente: "REMITO INFORMACIÓN SOLICITADA", concluyendo lo siguiente: "(...) el terreno de la localidad de Tomaque, es un área irregular y accidentado que podría traer problemas en la distribución catastral; asimismo, por ser un área de mala calidad de suelo y drenaje de cuenca, las construcciones serían muy costosas e innecesarias (...)".

Que, mediante Informe N° 027-2025-UNIFSLB/DGA/UEI-EGBC, de fecha 24 de febrero del 2025, el Jefe de la Unidad Ejecutora de Inversiones de la Universidad Nacional Intercultural Fabiola Salazar Leguía de Bagua, remite al Director General de Administración de la Universidad Nacional Intercultural Fabiola Salazar Leguía de Bagua, indicando lo siguiente: "INFORME TECNICO COMPLEMENTARIO RESPECTO A LA OBRA POR ADMINISTRACION CON CUI N° 2377215", el cual concluye: "(...) que el expediente técnico no cumple con los



UNIVERSIDAD NACIONAL INTERCULTURAL
"FABIOLA SALAZAR LEGUÍA" DE BAGUA
SECRETARIO GENERAL
El presente documento es
COPIA FIEL DEL ORIGINAL
Que he tenido a la vista
Bagua .. 13 JUN. 2025

Universidad Nacional Intercultural Fabiola Salazar Leguía de Bagua

ABG. JOSÉ LUIS SULLAN CARHUAYAN
SECRETARIO GENERAL

estudios GEOLÓGICO, GEOTÉCNICO, GEOFÍSICO Y HIDROLÓGICO REALIZADOS POR EL INGENIERO ROBERTO NARVÁEZ LÓPEZ CON CIP N° 79929 AL TERRENO DE TOMAQUE DE PROPIEDAD DE LA UNIFSLB, por lo tanto, se solicita opinión legal para declarar nulidad a la RESOLUCIÓN PRESIDENCIAL N° 245-2024-UNIFSLB/P, por lo cual, genera que dicha aprobación deba ser declarada nula, por los motivos antes mencionados. - Se concluye, que el presupuesto no exista, según el ítem 5.2 RESPECTO AL PRESUPUESTO DISPONIBLE VIO CERTIFICADO PARA LA EJECUCIÓN POR ADMINISTRACIÓN DIRECTA, por lo cual, habiéndose un riesgo que no se pueda ejecutar, por lo tanto, no se debió programar y tampoco aprobar el expediente técnico. - Se concluye, que el expediente técnico, no ha respetado los requisitos para la aprobación del mismo, por lo tanto, cumple, que se realice las acciones para su nulidad, en merito a los fundamentos antes expuestos. (...)"

Que, mediante Oficio N° 419-2025-UNIFSLB/PCO-DGA, de fecha 25 de febrero de 2025, el Director General de Administración de la Universidad Nacional Intercultural Fabiola Salazar Leguía de Bagua, remite al Jefe de la Oficina de Asesoría Jurídica Universidad Nacional Intercultural Fabiola Salazar Leguía de Bagua, indicando lo siguiente: "SOLICITO OPINION LEGAL NULIDAD RESOLUCION DE PRESIDENCIA N° 245-2024-UNIFSLB/P", refiriendo "(...) el Jefe de la Unidad Ejecutora de Inversiones a fin de que se declare la nulidad a la RESOLUCION DE PRESIDENCIA N° 245-2024-UNIFSLB/P, de fecha 10 de octubre de 2024, en la cual se aprobó el Expediente Técnico: "Creación del Cerco Perimétrico de la Ciudad Universitaria de la Universidad Nacional Intercultural Fabiola Salazar Leguía de Bagua – Provincia de Bagua – Departamento de Amazonas", CUI N° 2377215, por el monto de S/. 7,557,733.52 (SIETE MILLONES QUINIENTOS CINCUENTA Y SIETE MIL SETESCIENTOS TREINTA Y TRES CON 52/100 SOLES), con un plazo de ejecución de 180 días calendarios, en la modalidad de Ejecución Presupuestaria Directa (...), es necesario que su oficina emita opinión legal respecto al caso en concreto, para lo cual se corre traslado (...)"

Que, mediante Informe N° 045-2025-UNIFSLB/P/OAJ, de fecha 11 de marzo de 2025, el Jefe de la Oficina de Asesoría Jurídica de la Universidad Nacional Intercultural Fabiola Salazar Leguía de Bagua, remite al Presidente de la Comisión Organizadora de la Universidad Nacional Intercultural Fabiola Salazar Leguía de Bagua, indicando lo siguiente: "SE REQUIERE INFORMACION", refiriendo "(...) se solicita informe de ejecución presupuestal del proyecto denominado "Creación del Cerco Perimétrico de la Ciudad Universitaria de la Universidad Nacional Intercultural Fabiola Salazar Leguía de Bagua – Provincia de Bagua – Departamento de Amazonas – CUI N° 2377215, código Infoobras N° 516383. Asimismo, se solicita que informe si se cuenta con los S/. 7'557,733.52, para el proyecto antes indicado en el presente año fiscal 2025 (...)"

Que, mediante Informe N° 433-2025-UNIFSLB-P/OPP, de fecha 12 de marzo de 2025, la Jefe de la Oficina de Planeamiento y Presupuesto de la Universidad Nacional Intercultural Fabiola Salazar Leguía de Bagua, remite al Presidente de la Comisión Organizadora de la Universidad Nacional Intercultural Fabiola Salazar Leguía de Bagua, informando lo siguiente "HAGO LLEGAR INFORMACION PRESUPUESTAL AL PROYECTO CREACION DEL CERCO PERIMETRICO DE LA CIUDAD UNIVERSITARIA DE LA UNIVERSIDAD NACIONAL INTERCULTURAL FABIOLA SALAZAR LEGUIA DE BAGUA DISTRITO BAGUA – BAGUA – AMAZONAS CON CUI 2377215", refiriendo "(...) el proyecto no cuenta con el monto de S/. 7'557,733.52, solo cuenta con un PIM por el importe de S/. 500,000.00, y a su vez a la fecha no cuenta con ejecución presupuestal (...)"

Que, mediante Informe Jurídico N° 0174-2025 – UNIFSLB/P/OAJ, de fecha 21 de mayo de 2025, el Asesor Jurídico de la Universidad Nacional Intercultural Fabiola Salazar Leguía de Bagua, remite al Presidente de la Comisión



UNIVERSIDAD NACIONAL INTERCULTURAL
"FABIOLA SALAZAR LEGUÍA" DE BAGUA
SECRETARIO GENERAL
El presente documento es
COPIA FIEL DEL ORIGINAL
Que he tenido a la vista
Bagua, 13 JUN 2025

Universidad Nacional Intercultural Fabiola Salazar Leguía de Bagua

Organizadora de la Universidad Nacional Intercultural Fabiola Salazar Leguía de Bagua, indicando en el asunto del mismo lo siguiente: "RESPECTO A LA NULIDAD DE LA RESOLUCION DE PRESIDENCIA N° 245-2024-UNIFSLB/P – PROYECTO DE CREACION DEL CERCO PERIMÉTRICO DE LA CIUDAD UNIVERSITARIA DE LA UNIVERSIDAD NACIONAL INTERCULTURAL FABIOLA SALAZAR LEGUÍA DE BAGUA – PROVINCIA DE BAGUA – DEPARTAMENTO DE AMAZONAS CON CUI 2377215"; finalmente concluye: "(...) esta Oficina de Asesoría Jurídica OPINA que es PROCEDENTE LA NULIDAD DE LA RESOLUCION DE PRESIDENCIA N° 245-2024-UNIFSLB/P – PROYECTO DE CREACION DEL CERCO PERIMÉTRICO DE LA CIUDAD UNIVERSITARIA DE LA UNIVERSIDAD NACIONAL INTERCULTURAL FABIOLA SALAZAR LEGUÍA DE BAGUA – PROVINCIA DE BAGUA – DEPARTAMENTO DE AMAZONAS CON CUI 2377215 (...)".

Que, la Directiva N°017-2023-CG/GMPL "Ejecución de Obras Públicas por Administración Directa", tiene como Objetivo "Establecer las disposiciones que regulen, entre otros aspectos, los roles, requisitos, plazos y responsabilidades para fines de la ejecución de las obras por administración directa a cargo de las entidades", asimismo tiene como finalidad "Regular el proceso de ejecución de obras por administración directa a fin de que se efectúen en las mejores condiciones de calidad, costo, plazo, en el marco de los Sistemas Administrativos y de otras disposiciones que resulten aplicables, con el propósito de cumplir la finalidad pública para la cual está prevista la obra, así como los objetivos institucionales de la entidad, de forma que se garantice el adecuado uso de los recursos y bienes del Estado, permitiendo el ejercicio del control gubernamental".

Asimismo, el numeral 6.4, del mismo cuerpo normativo, dispone "El expediente técnico de la obra debe ser aprobado por la dependencia responsable de acuerdo con sus normas de organización interna de la entidad a cargo de la ejecución de la inversión y debe cumplir con las normas, características o especificaciones técnicas mínimas aplicables a los factores de producción (infraestructura, equipamiento, entre otros) establecidos por el órgano técnico normativo del sector competente. El expediente técnico para la ejecución de obras por administración directa es un conjunto de documentos que comprende: a) Memoria descriptiva general y por especialidades. Diseños de ingeniería y planos de especialidades a nivel de ejecución de obra, suscrito por el profesional responsable, según las especialidades que correspondan al tipo, características y complejidad de la obra; así como los planos de ubicación georreferenciados de canteras y zonas de eliminación de materiales excedentes, de corresponder. b) Especificaciones técnicas, por cada partida del presupuesto. c) Estudios básicos como topografía, mecánica de suelos, geotecnia, geología, hidrología y otros complementarios de acuerdo al tipo, características y complejidad de la obra. d) Memorias de cálculo y planilla de metrados. e) Análisis de precios unitarios de cada una de las partidas que conforman el costo directo y el análisis de los gastos generales. f) Presupuesto de obra, que incluya los costos directos, gastos generales y otros conceptos aplicables, el cual debe adjuntar las cotizaciones de los materiales y equipos puestos en obra o en almacén. Los conceptos que pueden ser cargados al presupuesto de la obra por administración directa se detallan en el Anexo 1 de la presente directiva. g) Listado de insumos en cantidades y costos (materiales, equipos, horas hombre, etc.), incluido impuestos. h) Cronograma de obra. i) Calendario de adquisición de materiales. j) Calendario de utilización de equipos y maquinarias. k) Calendario de utilización de mano de obra calificada y no calificada. l) Calendario de avance de obra valorizado. m) Presupuesto analítico de la obra por específica de gasto y componente presupuestal, formulado en base al programa de ejecución de obra, el cronograma y los calendarios indicados en los literales i), j), k), l) y m). El presupuesto analítico debe identificar los procedimientos de selección cuando correspondan y el calendario de adquisición de materiales debe incluir los plazos estimados para dichos procedimientos en la normativa de contrataciones del Estado, lo que debe ser concordante con los cronogramas y calendarios del proyecto. Los documentos de la identificación y evaluación de



UNIVERSIDAD NACIONAL INTERCULTURAL
"FABIOLA SALAZAR LEGUÍA" DE BAGUA
SECRETARIO GENERAL
El presente documento es
COPIA FIEL DEL ORIGINAL
Que he tenido a la vista
Bagua ... 13 JUN 2025

Universidad Nacional Intercultural Fabiola Salazar Leguía de Bagua

ABG. JOSÉ LUIS SAMILLAN CARRASCO

los riesgos, desarrollo de estrategias de mitigación de riesgos y problemas, así como la supervisión y seguimiento a los avances en las acciones de mitigación de riesgos. Otros documentos que correspondan según la especialidad de la obra".

Que, el artículo 41 del Decreto Legislativo N°1440 – Decreto Legislativo del Sistema Nacional del Presupuesto Público, establece: "41.1 La certificación del crédito presupuestario, en adelante certificación, constituye un acto de administración cuya finalidad es garantizar que se cuenta con el crédito presupuestario disponible y libre de afectación, para comprometer un gasto con cargo al presupuesto institucional autorizado para el año fiscal respectivo, en función a la PCA, previo cumplimiento de las disposiciones legales vigentes que regulen el objeto materia del compromiso. (...)

En ese sentido dentro del marco de lo dispuesto en el artículo 44 del Texto Único Ordenado de la Ley N° 30225 - Ley de Contrataciones del Estado, al respecto, el numeral 44.2 del artículo 44 de la Ley faculta al Titular de la Entidad a declarar la nulidad de oficio de los actos expedidos en un procedimiento de selección, hasta antes de la celebración del contrato, siempre que: (i) hayan sido dictados por órgano incompetente; (ii) contravengan las normas legales; (iii) contengan un imposible jurídico; o (iv) prescindan de las normas esenciales del procedimiento o de la forma prescrita por la normativa aplicable. Así, en la Resolución que se expida para declarar la nulidad de oficio debe indicarse la etapa a la que se retrotraerá el procedimiento de selección

Que, de conformidad con el artículo 62° de la Ley Universitaria N° 30220, el Ítem 6.1.5 de la Resolución Viceministerial N° 244-2021-MINEDU y el artículo 36° del Estatuto de la Universidad Nacional Intercultural "Fabiola Salazar Leguía" de Bagua.

SE RESUELVE:

ARTÍCULO PRIMERO: DECLARAR la NULIDAD DE LA RESOLUCION PRESIDENCIAL N° 245-2024-UNIFSLB/P – PROYECTO DE CREACION DEL CERCO PERIMÉTRICO DE LA CIUDAD UNIVERSITARIA DE LA UNIVERSIDAD NACIONAL INTERCULTURAL FABIOLA SALAZAR LEGUÍA DE BAGUA – PROVINCIA DE BAGUA – DEPARTAMENTO DE AMAZONAS CON CUI 2377215, ello en mérito a las consideraciones expuestas.

ARTICULO SEGUNDO: NOTIFICAR la presente resolución a la Dirección General de Administración de la UNIFSLB y a los interesados, para conocimiento y fines pertinentes.

ARTICULO TERCERO: DISPONER la publicación de la presente Resolución en la página web del portal institucional de la Universidad Nacional Intercultural "Fabiola Salazar Leguía" de Bagua.

ARTÍCULO CUARTO: DEJAR SIN EFECTO todo acto administrativo que se opongan a la presente Resolución.

REGÍSTRESE, COMUNÍQUESE, CÚMPLASE Y ARCHÍVESE.

C.c.
Presidencia
DGA
UEI
Interesado.
Archivo

UNIVERSIDAD NACIONAL INTERCULTURAL
"FABIOLA SALAZAR LEGUÍA" DE BAGUA

DR. JOSÉ OCTAVIO RUIZ TEJADA
PRESIDENTE DE LA COMISIÓN ORGANIZADORA

UNIVERSIDAD NACIONAL INTERCULTURAL
"FABIOLA SALAZAR LEGUÍA" DE BAGUA

Mag. JOSÉ LUIS SAMILLAN CARRASCO
SECRETARIO GENERAL